

al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 28 de julio, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de julio de 1977.—El Ingeniero Director.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.658-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	
1	Don Pedro Luis del Rosal Granda.
2	Don Teodoro Blanco.
3	Don Pedro Delgado Correal.
4	Don Zoilo Palacios Palacios.
5	Don Florencio González Gil.
6	Don Julián Palacios Palacios.
7	Don Isidro Palacios Palacios.
8	Agrupación Sindical (San José).
9	IRYDA.

17025 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del expediente de imposición de servidumbre de paso para línea eléctrica en A. T. y centro de transformación, correspondiente al «Proyecto de centro experimental de sistemas de riego en la zona regable del Guadalhorce», término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga); procedimiento de urgencia por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de agosto de 1977, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 8 de julio de 1977.—El Ingeniero Director.—7.552-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

- D. Juan Moreno Rueda.—Alhaurín el Grande.
- D. Andrés Rueda Fernández.—Alhaurín el Grande.
- D. Cristóbal García Aragón.—Alhaurín el Grande.
- D. José Barrera.—Málaga.
- D. Juan Ortuño Aragón.—Alhaurín el Grande.
- D. Francisco y doña Encarnación Cuevas Fernández.—Alhaurín el Grande.
- D.^a Concepción y doña Asunción Bonilla Pérez.—Alhaurín el Grande.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17026 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos La Selva, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Dels Lladres, en término municipal de Llambillas (Gerona).

«Frigoríficos La Selva, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del

torrente Dels Lladres, en término municipal de Llambillas (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Frigoríficos La Selva, S. A.» para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Dels Lladres, que atraviesa una finca de su propiedad, sita entre los puntos kilométricos 9,045 y 9,097 de la carretera de Gerona a San Felíu de Guixols, en término municipal de Llambillas (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y abril de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Palau Baquero, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 015917 de 21 de noviembre de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 203.438,22 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, aprobándose el proyecto a efectos de la autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, asimismo el diámetro de la tubería será como mínimo de 1,10 metros.

3.^a Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los Productores que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo mientras se ejecuten éstas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.^a Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como vial público en forma ocasional, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. La Sociedad concesionaria deberá señalar que los mismos son públicos.

9.^a Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad